

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES IV

Caracas, lunes 14 de enero de 2019

Número 41.563

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente de ratificación, reafirmación y reconocimiento al ciudadano Nicolás Maduro Moros como Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Jefe de Estado, de Gobierno y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para el Período Constitucional 2019-2025.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.738, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará "Centro Internacional de Estudios para la Descolonización Luis Antonio Bigott", la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura en coordinación con las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación del Consejo Directivo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Eduardo Sánchez Torrealba, como Gerente de la Aduana Principal El Guamache, en calidad de Titular, y responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se indica, para el Ejercicio Económico Financiero 2019, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se autoriza a las Universidades que en ellas se mencionan, a gestionar los programas Nacionales de Formación que en ellas se especifican, de este Ministerio.

CNU

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Calendario Anual de Reuniones Ordinarias del Consejo Nacional de Universidades, a realizarse durante el año 2019.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza la creación y funcionamiento de la sede de la Escuela Nacional de Derechos Humanos (ENADDHH) y de la sede del Instituto de Estudios Superiores de Investigación y Postgrado para la Innovación y la Transferencia del Conocimiento (IESIP), en las sedes que en ellos se especifican.

Acuerdos mediante los cuales se emite opinión favorable para la aprobación de los Proyectos de Creación de las Carreras de Licenciatura e Ingeniería que en ellos se mencionan, con el ciclo académico, duración y otorga el grado que en ellos se especifican.

Providencia mediante la cual se suspende la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Universidades, prevista para el día 11 de diciembre del año 2018, y se convoca a los Miembros de este Consejo a una Sesión Extraordinaria Virtual a celebrarse en la fecha y hora que en ella se indican.

IPOSTEL

Providencia mediante la cual se autoriza la impresión y circulación de Cien Mil (100.000) estampillas en formato de 10 sellos por hoja y demás especies postales de la Emisión Filatélica denominada "20 años de la Revolución Bolivariana".

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE

DE RATIFICACIÓN, REAFIRMACIÓN Y RECONOCIMIENTO AL CIUDADANO NICOLÁS MADURO MOROS COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, JEFE DE ESTADO, DE GOBIERNO Y COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2019-2025.

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.323, Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente cumple el mandato del Pueblo Soberano para hacer realidad los valores supremos de la República de paz, libertad, igualdad, soberanía, solidaridad, bien común, integridad y preeminencia de los derechos humanos, que exige el pleno funcionamiento de los Poderes Públicos e instituciones democráticas en correspondencia con tales valores y principios en su sentido constitucional y progresivo;

CONSIDERANDO

Que todos los órganos del Poder Público se encuentran subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, como expresión del poder originario y fundacional del Pueblo venezolano, en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en lo dispuesto en las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra facultada para adoptar medidas sobre las competencias, funcionamiento y organización de los órganos del Poder Público, con el objeto de alcanzar los altos fines del Estado y los valores de paz, soberanía, y preeminencia de los derechos sin menoscabo del cumplimiento de las funciones consustanciales a cada rama de Poder Público;

CONSIDERANDO

Que por voluntad libre, independiente, soberana, universal, directa y secreta el pueblo de Venezuela eligió y legitimó democráticamente, con el sesenta y siete por ciento (67%) de los votos, al ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS** para ejercer el cargo de Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Jefe de Estado, de Gobierno y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para el período Constitucional 2019-2025;

CONSIDERANDO

Que el día 10 de enero de 2019 se han cumplido a cabalidad los extremos constitucionales previstos en el artículo 231 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quedando juramentado para el ejercicio de la Presidencia Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, durante el período 2019-2025, el ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS** en la sede del Tribunal Supremo de Justicia, dando cumplimiento así a la voluntad soberana, libre y democrática del Pueblo venezolano expresada el 20 de mayo de 2018;

CONSIDERANDO

Que el día de hoy, 14 de enero de 2019, en Sesión llevada a cabo en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, el ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y como máxima autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, se ha subordinado a la Soberana, Originaria y Plenipotenciaria Asamblea Nacional Constituyente.

DECRETA

PRIMERO. Ratificar, reafirmar y reconocer al ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, titular de la Cédula de Identidad número V-5.892.464, como Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Jefe de Estado, de Gobierno y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para el período Constitucional 2019-2025, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como por voluntad legítima, independiente, soberana y democrática del Pueblo venezolano, expresada en elecciones libres realizada el pasado 20 de mayo de 2018.


SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* y comuníquese al ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los catorce días del mes de enero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase;


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.738

14 de enero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia

con lo establecido en los artículos 15, 16, 46, 110 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 7° del Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1985, contenido de las normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la organización de la Administración Pública procurará la simplicidad institucional y la transparencia en su estructura organizativa, y que su dimensión y estructura, deberá ser suficientes para el cumplimiento de sus metas y objetivos,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013 – 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013, dentro de sus objetivos estratégicos y generales, estableció: seguir transformando y reorganizando de manera integral la Administración Pública, para dignificar a los servidores públicos y hacerla cada vez más útil para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la política de transformación y reorganización de la estructura organizativa del Estado, es necesaria la adopción de medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos, materiales y presupuestarios y, en consecuencia el redimensionamiento de la estructura de sus órganos deben ser proporcionales y consistentes con los fines y propósitos que le han sido asignados,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y latinoamericano, que promueve el avance en el desvelamiento de la colonialidad a través del enfoque y actitudes descolonizadoras que permitan la liberación del pensamiento hacia la reconstrucción de una Patria no subalterna a los centros imperiales, plural en lo político, económico, cultural sin discriminación de género, raza, etnia, religión, propendiendo el desarrollo humano integral, la soberanía nacional, la construcción de conciencia y la memoria histórica de la Nación, con la finalidad de lograr la construcción de una sociedad democrática, participativa e independiente.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará "**CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS PARA LA DESCOLONIZACIÓN LUIS ANTONIO BIGOTT**", la cual estará adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura en coordinación con las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 2º El "CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS PARA LA DESCOLONIZACIÓN LUIS ANTONIO BIGOTT"

tendrá por objeto fomentar, promover, proyectar, desarrollar y dirigir estrategias, programas y planes que estimulen a nivel nacional e internacional el desarrollo de investigaciones descoloniales en las diferentes áreas del conocimiento del quehacer académico, gubernamental y del poder popular.

Asimismo deberá:

1. Generar espacios de reflexión y formación para descolonizar el conocimiento y las prácticas políticas coloniales hegemónicas en los distintos campos del hacer académico, gubernamental, popular y mediático.
2. Contribuir con el desarrollo de investigaciones descoloniales en los diferentes campos del conocimiento.
3. Participar en las diferentes prácticas sociales gubernamentales y populares que impulsan procesos descolonizadores.

Para el desarrollo de su objeto, el "CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS PARA LA DESCOLONIZACIÓN LUIS ANTONIO BIGOTT", promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 3º. El patrimonio del "CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS PARA LA DESCOLONIZACIÓN LUIS ANTONIO BIGOTT" estará constituido por:

1. Los aportes ordinarios que se asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y para Educación.
2. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean, transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
5. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos.

Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión. Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. El "CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS PARA LA DESCOLONIZACIÓN LUIS ANTONIO BIGOTT",

estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo, conformado por siete (07) miembros, de la siguiente manera: un (01) Presidente o Presidenta que a su vez será el Presidente o Presidenta del Centro, un (01) Director Ejecutivo, ambos de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura, un (01) representante de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para la Educación, un (01) representante de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, y tres (03) representantes de los investigadores del Centro elegidos por la asamblea de trabajadores. Todos deberán contar con una consecuente trayectoria y praxis en el área de estudios descoloniales.

Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación las suplirá el Director o Directora Ejecutiva.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo del "CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS PARA LA DESCOLONIZACIÓN LUIS ANTONIO BIGOTT" se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación y demás normativas vigentes.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura en coordinación con el Ministerio para el Poder Popular para la Educación, realizarán los trámites pertinentes para elaborar, protocolizar y publicar los Estatutos del "CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS PARA LA DESCOLONIZACIÓN LUIS ANTONIO BIGOTT", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 6º. Se instruye a los Ministros del Poder Popular para la Cultura, del Poder Popular para la Educación y del Poder Popular de Economía y Finanzas, coordinar las gestiones pertinentes con el objeto de asegurar oportunamente los recursos presupuestarios y financieros necesarios para el funcionamiento del "CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS PARA LA DESCOLONIZACIÓN LUIS ANTONIO BIGOTT" a partir del ejercicio económico financiero 2019.

Artículo 7º. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Cultura en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación, deberán iniciar inmediatamente las gestiones necesarias tendientes a la estructuración organizativa y funcional del "CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS PARA LA DESCOLONIZACIÓN LUIS ANTONIO BIGOTT", conforme a las disposiciones previstas en este Decreto y presentar la respectiva propuesta de Reglamento Interno, a los fines de su aprobación y tramitación de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Antes del 31 de diciembre de 2019 se dictará el Reglamento Interno del "CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS PARA LA DESCOLONIZACIÓN LUIS ANTONIO BIGOTT", a tales fines, la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Cultura en conjunto con el Ministro del Poder Popular para la Educación deberán presentar con antelación, el correspondiente proyecto, en coordinación con el Ministro del Poder Popular de Planificación y la Procuraduría General de la República.

En dicho Reglamento se establecerá el número, la organización y las competencias de los Despachos que integrarán la Fundación "CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS PARA LA DESCOLONIZACIÓN LUIS ANTONIO BIGOTT"

Artículo 8°. Los Ministros del Poder Popular para la Cultura y del Poder Popular para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de enero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 09 de enero de 2019

208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866 mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2019/0001

Artículo 1. Designo al ciudadano **JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ TORREALBA**, titular de la cédula de identidad **V-10.332.793**, como **Gerente de la Aduana Principal El Guamache**, en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en los **Artículos 6 y 7** de la Providencia Administrativa **SNAT/2015/0009**, de fecha 03 febrero 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 febrero de 2015.

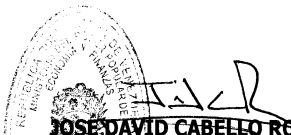
Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2019.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/08/2018

N° 086

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N° 149 de fecha 08 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.335 de fecha 05 de febrero 2018, dictó el acto administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Deporte,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno a los fines de potenciar el desarrollo, dentro del nuevo modelo político, económico y socialista,

POR CUANTO

Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales deben contribuir en virtud de sus experiencias y competencias académicas y administrativas a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencias prácticas en el área de mantenimiento; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Politécnica Territorial del Estado Lara Andrés Eloy Blanco**, a gestionar el Programa Nacional de Formación en Deporte como conjunto de actividades académicas conducente al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Entrenamiento Deportivo, y Licenciada o Licenciado en Deportes, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Deporte deberá tomar en cuenta las características de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 149 de fecha 08 de diciembre de 2017, antes mencionada.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Deporte, sólo podrán admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Deporte deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a los conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Deporte, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del precitado Programa y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá suspender o revocar esta autorización, cuando la **Universidad Politécnica Territorial del Estado Lara Andrés Eloy Blanco**, no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 7. El Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/08/2018

N° 093

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se Establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

Que el entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante Resolución N° 3.145 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha, dictó el acto administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación en Agroalimentación; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy**, a gestionar el Programa Nacional de Formación en **Agroalimentación** como conjunto de actividades académicas conducente a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Agroalimentación, e Ingeniera o Ingeniero en Agroalimentación, así como grado de Especialista en Agroecología y en otras áreas vinculadas a la producción y transformación Agroalimentaria, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Agroalimentación, deberá tomar en cuenta las características de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 3.145 de fecha 07 de octubre de 2008, antes mencionada.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para Gestión el Programa Nacional de Formación sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Agroalimentación deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a los conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Agroalimentación supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del precitado Programa y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la **Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy** no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2019.
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2019.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/08/2018

N° 094

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

Que el entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 3.808 de fecha 17 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.073 de la misma fecha, dictó el acto administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial; este Despacho

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy**, a gestionar el Programa Nacional de Formación en **Ingeniería Industrial**, como conjunto conducentes a certificaciones de estudios y a otorgar títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Producción Industrial; e Ingeniera o Ingeniero Industrial, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial, deberá tomar en cuenta las características de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 3.808 de fecha 17 de diciembre de 2012, antes mencionada.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a los conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del precitado Programa y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

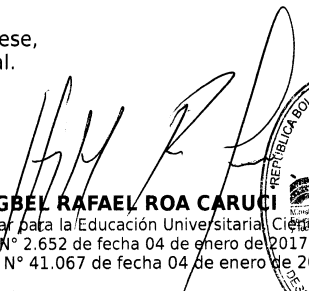
Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá suspender o revocar esta autorización, cuando la **Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy** no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 21/08/2018

N° 095

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

Que el entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante Resolución N° 3.143 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha, dictó el acto administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Mantenimiento,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno a los fines de potenciar el desarrollo, dentro del nuevo modelo político, económico y socialista,

POR CUANTO

Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales deben contribuir en virtud de sus experiencias y competencias académicas y administrativas a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencias prácticas en el área de mantenimiento; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy**, a gestionar el Programa Nacional de Formación en **Ingeniería de Mantenimiento** como conjunto de actividades académicas conducente a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de Ingeniera o Ingeniero en Mantenimiento, así como grado de Especialista en áreas afines, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Ingeniería de Mantenimiento, deberá tomar en cuenta las características de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 3.143 de fecha 07 de octubre de 2008, antes mencionada.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Mantenimiento, sólo podrán admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Mantenimiento deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a los conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Mantenimiento, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del precitado Programa y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

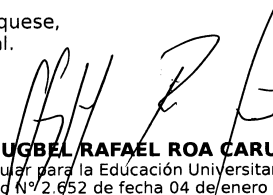
Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá suspender o revocar esta autorización, cuando la **Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy**, no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 7. El Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 20/11/2018

N° 144

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado.

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por lo tanto, para el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología mediante Resolución N° 090 de fecha 13 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de fecha 21 de junio de 2017, dictó el Acto Administrativo, mediante el cual, se creó el Programa Nacional de Formación en Avanzada Biotecnología, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Politécnica Territorial de Yaracuy "Aristides Bastidas"**, a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Especialista, Magíster Scientiarum, Doctor y Doctora en Biotecnología, en las menciones: Agricultura y Soberanía Alimentaria, Energía y Ambiente, y en Salud, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La **Universidad Politécnica Territorial de Yaracuy "Aristides Bastidas"** autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología, deberá tomar en cuenta las características del artículo 2 de la Resolución N° 090 de fecha 13 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de fecha 21 de junio de 2017.

Artículo 4. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología, deberá otorgar el grado académico de Especialista en Biotecnología una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, Magíster Scientiarum en Biotecnología una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, y el de Doctor o Doctora en Biotecnología una vez que hayan cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades de crédito; así como, los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del referido Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 6. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 7. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Politécnica Territorial de Yaracuy "Aristides Bastidas", incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 8. La Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 9. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUGI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 28/12/2018

N°145

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante la cual, se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico Socialista,

POR CUANTO

El entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 3948 de fecha 21 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.094 de la misma fecha, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Agroecología,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria oficiales deben contribuir en virtud de sus experiencias y competencias académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencias prácticas en el área de Agroecología; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, a gestionar el Programa Nacional de Formación en Agroecología, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los títulos de Tecnóloga o Tecnólogo en Agroecología, (equivalente al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario) y el de Ingeniera e Ingeniero en Agroecología, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Agroecología, deberá tomar en cuenta las características de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 3948 de fecha 21 de enero de 2013, antes mencionada.

Artículo 3. La **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Agroecología, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)** autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Agroecología, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)** autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Agroecología, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Agroecología y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrá suspender o revocar la presente autorización, cuando la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/12/2018

N° 146

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante la cual, se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado.

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista.

POR CUANTO

El entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 0017 de fecha 27 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.342 de la misma fecha, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria.

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria deben contribuir en virtud de sus experiencias y competencias académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencias prácticas en el área de Medicina Veterinaria este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, a gestionar el Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de: Médica Veterinaria o Médico Veterinario, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, deberá tomar en cuenta las características de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 0017 de fecha 27 de enero de 2014, antes mencionada.

Artículo 3. La **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrá suspender o revocar la presente autorización, cuando la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)**, no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por Ejecutivo Nacional.

HUGHEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 28/12/2018

N° 147

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología mediante Resolución N° 317 de fecha 16 de diciembre de

2016 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.056 de fecha 20 de diciembre de 2016, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Radioimagenología,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria deben contribuir en virtud de sus experiencias y competencias académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencias prácticas en el área de Radioimagenología; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos (UNERG)**, a gestionar el Programa Nacional de Formación en Radioimagenología, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Radioimagenología y Licenciada o Licenciado en Radioimagenología, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La **Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos (UNERG)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Radioimagenología, deberá tomar en cuenta las características de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 317 de fecha 16 de diciembre de 2016, antes mencionada.

Artículo 3. La **Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos (UNERG)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Radioimagenología, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La **Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos (UNERG)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Radioimagenología, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La **Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos (UNERG)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Radioimagenología, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Radioimagenología y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrá suspender o revocar la presente autorización, cuando la **Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos (UNERG)** no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por Ejecutivo Nacional.

HUGHEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/12/2018

N° 149

AÑOS 208°, 159° y 19°

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por lo tanto, para el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N° 085 de fecha 21 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.473 de fecha 03 de septiembre de 2018, dictó el Acto Administrativo, mediante el cual, se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)** a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica, con el propósito de elevar la formación del talento humano, con ética y compromiso social, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista en Ingeniería Biomédica, Magíster en Ingeniería Biomédica, Doctora y Doctor en Ingeniería Biomédica, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Programa.

Artículo 2. La **Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)**, autorizada mediante este Acto a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica, deberá otorgar el grado académico de Especialista en Ingeniería Biomédica una vez que los participantes hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito y la presentación y aprobación del Trabajo Final, Magíster en Ingeniería Biomédica una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito y la presentación y aprobación del Trabajo de Grado, Doctora y Doctor en Ingeniería Biomédica una vez que hayan cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades de crédito y la presentación y aprobación de la Tesis Doctoral; así como, los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del referido Programa.

Artículo 3. La **Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La **Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La **Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la **Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. La Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/12/2018

N° 150

AÑOS 208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual, se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por lo tanto, para el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología mediante Resolución N° 085 de fecha 21 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.473 de fecha 03 de septiembre de 2018, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Avanzada en Ingeniería Biomédica, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Politécnica Territorial del Zulia**, a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica, con el propósito de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Especialista en Ingeniería Biomédica, Magíster en Ingeniería Biomédica, Doctor en Ingeniería Biomédica, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La **Universidad Politécnica Territorial del Zulia**, autorizada mediante este Acto a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica, otorgará el grado académico de Especialista en Ingeniería Biomédica una vez que los participantes hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito y la presentación del Trabajo Final, Magister en Ingeniería Biomédica una vez que los participantes hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito y la presentación del Trabajo Final y el de Doctora o Doctor una vez que hayan cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades de crédito, la presentación de la tesis doctoral y los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del referido Programa.

Artículo 3. La **Universidad Politécnica Territorial del Zulia**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La **Universidad Politécnica Territorial del Zulia**, mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La **Universidad Politécnica Territorial del Zulia**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la **Universidad Politécnica Territorial del Zulia**, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. La Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

HUGEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 28/12/2018

N° 151

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

Que el entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante Resolución N° 152 de fecha 15 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.386 de fecha 15 de marzo de 2010, dictó el acto administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Formación en Higiene y Seguridad Laboral, este Despacho,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria deben contribuir en virtud de sus experiencias y competencias académicas y administrativas a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencias prácticas en el área de Higiene y Seguridad Laboral; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar**, a gestionar el Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, como un conjunto de actividades académicas conducentes a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Higiene y Seguridad Laboral e Ingeniera o Ingeniero en Higiene y Seguridad Laboral, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La **Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, deberá tomar en cuenta las características de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 152 de fecha 15 de marzo de 2010, antes mencionada.

Artículo 3. La **Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La **Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar**, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrá suspender o revocar la presente autorización, cuando la Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 28 de Noviembre de 2018
ACUERDO N° 0070

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 2, 3, 8 y 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión Ordinaria N° 05, Acta 539 de fecha 28 de noviembre de 2018, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Aprobar el Calendario Anual de Reuniones Ordinarias del Consejo Nacional de Universidades, a realizarse durante el año 2019.

Calendario Anual de Reuniones Ordinarias, año 2019

Enero 29	Febrero 26	Marzo 26	Abril 30
Mayo 28	Junio 18	Julio 30	Agosto Vacaciones
Septiembre 24	Octubre 29	Noviembre 25	Diciembre 10

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiocho (28) del mes de noviembre del año 2018.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de Diciembre de 2018
ACUERDO N° 0100

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 03, Acta N° 540 de fecha 13 de diciembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar la creación y funcionamiento de la sede de la Escuela Nacional de Derechos Humanos (ENADHH), con el objeto que se desarrollen y ejecuten programas de postgrado, sede: Edificio Orlando, Planta Baja, Calle Sur 11, entre las esquinas de Tracabordo y Monroy, Parroquia La Candelaria, Municipio Libertador, Código Postal 1000, Distrito Capital.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día trece (13) de Diciembre del año 2018.

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de Diciembre de 2018
ACUERDO N° 0101

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 03, Acta N° 540 de fecha 13 de diciembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar la creación y funcionamiento de la sede del Instituto de Estudios Superiores de Investigación y Postgrado para la Innovación y la Transferencia del Conocimiento (IESIP), con el objeto que se desarrollen y ejecuten programas de postgrado conducentes a grado académico, sede: Carrera 17, entre Calles 13 y 14, número 13-52, sector Barrio Obrero, Parroquia Pedro María Morantes, Municipio San Cristóbal, San Cristóbal, estado Táchira.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día trece (13) de Diciembre del año 2018.

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 16 de Noviembre de 2018
ACUERDO N° 0062

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 02, Acta N° 538 de fecha 16 de noviembre de 2018, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999; Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre el Proyecto de Creación de la Carrera de Licenciatura en Enfermería Militar, que impartirá la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela,

ACUERDA

Artículo 1-. Emitir opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de creación de la Carrera de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA MILITAR, con un ciclo académico de cinco (05) años de duración y otorgar el grado de Licenciado en Enfermería Militar, adscrita a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, con una matrícula de inicio de doscientos quince (215) estudiantes y autorizar su funcionamiento en la sede: Hospital Militar "Coronel Elbano Paredes Vivas", Municipio Girardot, Maracay, estado Aragua; cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo, se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título correspondiente. La Oficina de Planificación del Sector Universitario, realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico, de lo cual la Universidad rendirá informes al Cuerpo.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día dieciséis (16) del mes de noviembre del año 2018.

Handwritten signature of Asalia R. Venegas S. and official stamp of the Consejo Nacional de Universidades. Includes the text 'COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE' and 'HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI, Presidente del Consejo Nacional de Universidades'.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 16 de Noviembre de 2018
ACUERDO N° 0063

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 02, Acta N° 538 de fecha 16 de noviembre de 2018, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999; Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre el Proyecto de Creación de la Carrera de Licenciatura en Educación, Mención: Educación Física, Deporte y Recreación, que impartirá la Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt,

ACUERDA

Artículo 1-. Emitir opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de creación de la Carrera de Licenciatura en Educación, Mención: Educación Física, Deporte y Recreación, con un ciclo académico de ocho (08) semestres de duración y otorgar el grado de Licenciado o Licenciada en Educación, Mención: Educación Física, Deporte y Recreación, adscrita a la Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt, con una matrícula de inicio de ciento veinte (120) estudiantes y autorizar su funcionamiento en la sede: Avenida Principal Los Laureles, con Carretera H, frente al Cementerio Municipal, Cabimas, estado Zulia; cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo, se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título correspondiente. La Oficina de Planificación del Sector Universitario, realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico, de lo cual la Universidad rendirá informes al Cuerpo.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día dieciséis (16) del mes de noviembre del año 2018.

Handwritten signature of Asalia R. Venegas S. and official stamp of the Consejo Nacional de Universidades. Includes the text 'COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE' and 'HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI, Presidente del Consejo Nacional de Universidades'.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 13 de Diciembre de 2018
ACUERDO N° 0081

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 03, Acta N° 540 de fecha 13 de diciembre de 2018, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999;

Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre el Proyecto de Creación de la Carrera de Ingeniería Industrial, que impartirá la Universidad Nacional Experimental de Guayana,

ACUERDA

Artículo 1-. Emitir opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de creación de la Carrera de Ingeniería Industrial, con un ciclo académico de cuatro (04) años y seis (6) meses de duración y otorgar el grado de Ingeniero Industrial, adscrita a la Universidad Nacional Experimental de Guayana, con una matrícula de inicio de cuarenta y tres (43) estudiantes y autorizar su funcionamiento en la sede: Guasipati, estado Bolívar; cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo, se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título correspondiente. La Oficina de Planificación del Sector Universitario, realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico, de lo cual la Universidad rendirá informes al Cuerpo.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día trece (13) del mes de diciembre del año 2018.

Handwritten signature of Asalia R. Venegas S. and official stamp of the Consejo Nacional de Universidades. Includes the text 'COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE' and 'HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI, Presidente del Consejo Nacional de Universidades'.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 11 de Diciembre de 2018
Providencia Administrativa N° 0011

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 4, 7, 8 y 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

Decide

Artículo 1-. Suspender la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Universidades, prevista para el día 11 de diciembre del año 2018, según Calendario Anual de Sesiones Ordinarias del Consejo Nacional de Universidades, estipulado en el Acuerdo N° 001 de fecha 20 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.365 de fecha 21 de marzo de 2018.

Artículo 2-. Convocar a los miembros del Consejo Nacional de Universidades a una Sesión Extraordinaria Virtual a celebrarse el día jueves 13 de diciembre de 2018, hora: 11:00 am, la cual será desarrollada desde el piso 21, Torre Interministerial - Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, sede: Av. Universidad, esquina El Chorro, La Hoyada, Caracas, Distrito Capital; mediante mecanismos protegidos por claves de acceso seguras y confiables, utilizando las Tecnologías de Información y Comunicación (T.I.C).

Artículo 3-. La agenda correspondiente a la Sesión Extraordinaria Virtual será publicada en la página web del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades identificada como: https://www.spcnu.gob.ve/.

Artículo 4-. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del día once (11) de diciembre de 2018.

Handwritten signature of Asalia R. Venegas S. and official stamp of the Consejo Nacional de Universidades. Includes the text 'COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE' and 'HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI, Presidente del Consejo Nacional de Universidades'.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES IV Número 41.563
Caracas, lunes 14 de enero de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 641

CARACAS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

AÑOS 208°, 158° y 19°

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 Literal "e", artículo 16 literal "d" y artículo 17 literal "c" del Decreto N° 403 con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 1999.

POR CUANTO

La filatelia ha sido catalogada como una herramienta fundamental para el correo por su valor artístico e histórico, utilizada como elemento de divulgación, que aporta un aprendizaje cultural importante para la sociedad,

POR CUANTO

El 02 de febrero de 1999, el Comandante Supremo Eterno Hugo Rafael Chávez Frías, asumió la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela con un juramento que marcó el inicio de la Revolución Bolivariana,

POR CUANTO

En fecha 02 de febrero de 2019, se cumplen "20 años de la Revolución Bolivariana", que surgió con una asonada cívico-militar justificada en la necesidad de acabar 40 años de corruptela bipartidista burguesa,

POR CUANTO

Que tras 20 años de esa importante fecha histórica, el pueblo, de la mano del presidente Nicolás Maduro, continúa transitando el camino hacia la reivindicación y dignificación de todas y todos los venezolanos,

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

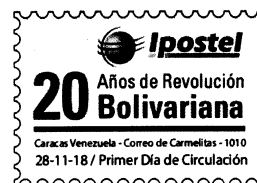
Se dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se autoriza la impresión y circulación de **CIEN MIL (100.000)** estampillas en formato de 10 sellos por hoja y demás especies postales de la Emisión Filatélica denominada "**20 AÑOS DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA**".

Artículo 2°. La Emisión Filatélica estará compuesta por especies postales según las cantidades y valores siguientes: 10.000 Estampillas de Bs.S 0,5 c/u; 10.000 Estampillas de Bs.S 1,00 c/u; 10.000 Estampillas de Bs.S 1,5 c/u; 10.000 Estampillas de Bs.S 2,00 c/u; 10.000 Estampillas de Bs.S 3,00 c/u; 10.000 Estampillas de Bs.S 6,00 c/u; 10.000 Estampillas de Bs.S 7,00 c/u; 10.000 Estampillas de Bs.S 9,00 c/u; 10.000 Estampillas de Bs.S 20,00 c/u; 10.000 Estampillas de Bs.S 30,00 c/u; 200 Sobres de Primer Día de Bs.S 0,002 c/u; 200 portaestampillas de Bs.S 0,002 c/u y 1.000 Boletines Informativos de Bs.S 0,0025 c/u de distribución gratuita.

Artículo 3°. La puesta en circulación se realizará el día 28 de noviembre de 2018, en el municipio Libertador, Distrito Capital, con matasello de estampación como aparece a continuación:



Comuníquese y Publíquese,

ENDER ALEXANDER MONTIEL MOTILCA

Presidente (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela IPOSTEL
Según Decreto N° 3.179 de fecha 27 de noviembre de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 27 de noviembre de 2017

